

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud visible en la carpeta 043, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, en caso de existir solicitud de remanentes póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR oportunamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 31 de 22/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 773abf8a94fb7262d7d574d35cd929f9b4c6ba4b99f1ac778d10b93bf024f126

Documento generado en 21/02/2023 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>